

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasa a despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología procedió a informar que la solicitud enviada por el despacho genera honorarios (09-03-21).

Igualmente la Dirección Territorial de Salud de Caldas, emitió respuesta al informe requerido por parte de esta sede judicial, sin embargo el mismo se encuentra incompleto. (15-03-21).

Manizales, Caldas, 15 de marzo de 2021.

**DANIELA PEREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Radicado:</b>	<b>170013103005-2018-00253-00</b>
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
Auto	Interlocutorio
Demandante:	LUCIA DEL SOCORRO PALACIO VELEZ Y OTROS
Demandado:	CLINICA DE LA PRESENTACION

Vista la constancia secretarial, en lo que respecta a las repuestas emitidas por las entidades requeridas en audiencia del 17 de febrero de 2021 el despacho se dispondrá a aclararle a la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, que la solicitud remitida mediante el oficio No. 47 del 17 de febrero de 2021 corresponde a una prueba por informe la cual no genera honorarios, según lo establecido en los artículos 275 y 276 del CGP. Por lo tanto se les solicita se sirva absolver los interrogantes comunicados en el oficio notificado.

Del mismo modo se procede a requerir a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, para que rinda el informe de manera exacta, en cuanto a los siguientes puntos: (...) si dentro de esa documentación se comprometió la IPS a tener un ortopedista en la modalidad de permanencia o de disponibilidad. Aclarará también en que calidad se concedió esa habilitación si fue en la modalidad de disponibilidad o de permanencia y en que horarios.

Para responder los interrogantes a las entidades se les concederá el término de 10 días a partir del recibo de la comunicación que se libre por parte de la secretaria del despacho.

Y se les recuerda que la renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe requerido por parte de esta sede judicial da lugar a imponer sanciones. (art. 276 CGP).

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR', written over a faint rectangular stamp.

**JULIANA**

**LONDOÑO  
JUEZA**

**SALAZAR**